

ORDENANZA Nro.: 542 / 2024

VISTO:

La necesidad de implementar reformas en las imposiciones y categorías de los distintos tributos, y dentro de las facultades conferidas por la Ley 2439 y lo establecido por el Código Tributario Comunal, Ordenanza N° 052 y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;

Que, el Código Tributario Comunal establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales;

Que, es necesario efectuar las modificaciones a las disposiciones vigentes;

Que, existe la necesidad de establecer gravámenes y tributos comunales, teniendo en cuenta que podrá ampliarse la presente ordenanza a lo largo del corriente año.

Que por todo ello:

**LA COMISION COMUNAL DE MARCELINO ESCALADA, SANCIONA Y
PROMULGA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA Nro.: 542 / 2024

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º) Declarase a partir del 02 de Enero de 2024, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria en los gravámenes que rijan para el corriente año.-

Artículo 2º) Ajústense los montos imponibles y alícuotas a los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal, a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.-

Artículo 3º) Facúltese a la Comisión Comunal a revisar y/o ajustar en forma trimestral el importe de las cuotas fijas de impuestos y tasas establecidas en esta ordenanza a

efectos de compensar la desvalorización monetaria, producto del contexto inflacionario.

Artículo 4º) Fijase el interés resarcitorio establecido en el Art. 42 del Código Fiscal Comunal en el 3% mensual.-

TITULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

SECCION I

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

Artículo 5º) En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, establézcase el importe actualizado del litro de gas oíl, según el mes en curso de emisión de la tasa, siendo la tasa el valor de 2,5 litros de gas oíl por hectárea y por año.-

1- *Tasa General de Inmuebles Rurales – Por hectárea..... 2,5 litros de Gas Oil.-*

El pago deberá efectuarse en cuatro cuotas trimestrales del 1ro al 15 de cada trimestre.-

Cuota 1ra. . 1er. Vencimiento 15-04-2024 2do. Vencimiento. 29-04-2024.-

Cuota 2da. 1er. Vencimiento 14-07-2024 2do. Vencimiento: 29-07-2024.-

Cuota 3ra. 1er. Vencimiento 15-10-2024 2do. Vencimiento: 31-10-2024.-

Cuota 4ta. 1er. Vencimiento 15-01-2025 2do. Vencimiento: 31-01-2025.-

Artículo 6º) En el caso de aquellos inmuebles, grabados por la presente tasa cuya superficie sea menos a 10 has. (Diez hectáreas) efectuarán un pago único con vencimiento en fecha 29- 04-2024.-

Fijase como fecha especial de vencimiento el 30-04-2024 para aquellos contribuyentes que optaren por el pago de contado de la totalidad del tributo que corresponde al año 2024. En este caso, el mismo será bonificado con un 10% de su monto.-

Artículo 7º)

- a) **DESTINO DE LA TASA:** El producido de esta Tasa será afectado a conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales.
- b) **BONIFICACIÓN POR PAGO EN TÉRMINO:** Bonifíquese en un 5% el monto de la Tasa General de Inmuebles Rurales correspondiente a aquellas partidas que han obliada la misma en término durante el año 2024.
- c) **BONIFICACIÓN POR HAS. INUNDABLES:** La Comisión Comunal pondrá a consideración los inmuebles que padezcan de zonas inundables, para efectuar un descuento sobre la tasa rural.-

SECCION II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

Artículo 8º) El importe a abonar por cada servicio indicado en el art. 9, se liquidará por metro lineal de frente imponible, excepto para la Recolección de Residuos, que se liquidará por cada unidad contributiva.-

Lo dispuesto precedentemente se establece en función de lo normado por el art. 71 – inc. a) – párrafo 2do del Código Fiscal Comunal.

Artículo 9º) “Fijase los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2024 de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.-

RIEGO PÚBLICO \$ 60,00 por metro lineal de frente.-

ZANJEO Y ABOVED CALLES Y CONSERVACIÓN \$ 60,00 por metro lineal de frente.-

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS \$ 903,50 por unidad contributiva.

Será obligatorio para todos los propietarios sacar los residuos, y abonar dicha recolección, que se efectuará los días lunes y jueves de cada semana. Como así también la recolección de ramas. De ser necesario se destinará un día más.

Es reglamentario sacar la basura en bolsas de residuos.

A los predios baldíos no se los afectará con recolección de residuos de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, correspondiente a los sitios ubicados en la zona Comprendida entre el límite NORTE y SUR reglamentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO, Límite OESTE playa de ferrocarril y lado ESTE por ruta nacional N° 11”.-

Artículo 10º) Todos los propietarios de inmuebles ubicados fuera de los límites fijados, se determinará como zona suburbana y abonarán los mismos montos por mes y por concepto, pero no se cobrará recargo por baldíos.-

Quedará a criterio del EJECUTIVO COMUNAL, el cobro total o parcial de dichas tasas.

Artículo 11º) **PLAZO DE PAGOS:** Atento a lo dispuesto por el art. 74 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán gravamen en 6 (seis) cuotas, operándose los vencimientos en las fechas estipuladas.

1er. Bimestre:	1er Vencimiento 15-03-2024	2do. Vencimiento: 27-03-2024.-
2do. Bimestre:	1er Vencimiento 15-05- 2024	2do. Vencimiento: 31-05-2024.-
3er. Bimestre:	1er Vencimiento 15-07- 2024	2do. Vencimiento: 31-07-2024.-
4to. Bimestre:	1er Vencimiento 16-09- 2024	2do. Vencimiento: 30-09-2024.-
5to. Bimestre:	1er Vencimiento 15-11- 2024	2do. Vencimiento: 29-11-2024.-
6to. Bimestre:	1er Vencimiento 15-01- 2025	2do. Vencimiento: 31-01-2025.-

Artículo 12º) Todos los baldíos con título de propiedad que se encuentran en estado de abandono pagarán \$ 903,50 por metro de frente, por bimestre. En caso contrario se deberá hacer tapial de 2mts. de alto, todo el perímetro.-

Si ocurriera que la Comuna procediera a la limpieza, cobrará todos los gastos que se ocasionen.

Artículo 13º) **LUGAR DE PAGO:** Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en cajas que la Comuna tiene habilitadas a tal efecto. Asimismo queda la Comisión Comunal facultada para establecer el cobro a domicilio, o en otro lugar que se determine en los casos en que se estime conveniente.-

Artículo 14º) Establézcase la siguiente Tasa por efectuarse la distribución a domicilio de las boletas de pago:

Por boleta \$ 120,00.-

La presidencia comunal queda facultada para decretar la efectiva aplicación del presente artículo.

Artículo 15º) Fijase como fecha especial de vencimiento el 29-04-2024 para aquellos contribuyentes que optaren por el pago de contado de la totalidad del tributo que

corresponde al año 2024. En este caso, el mismo será bonificado en un 10% (diez por ciento) de su monto.-

CAPITULO II DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 16º) "LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL DERECHO:

Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial, en los vencimientos que se indican a continuación:

Período	Mes de vencimiento	Día
01	Febrero/24	19
02	Marzo/24	18
03	Abril/24	19
04	Mayo/24	20
05	Junio/24	18
06	Julio/24	18
07	Agosto/24	19
08	Septiembre/24	19
09	Octubre/24	18
10	Noviembre/24	19
11	Diciembre/24	19
12	Enero/25	18/01/2025".-

Artículo 17º) ALÍCUOTA GENERAL

Fijase en el CERO CON CUATROCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (0,450 %) la alícuota general del presente derecho. Estarán sujetas a esta alícuota aquellas actividades que no están específicamente sujetas a una alícuota especial o diferencial.

Artículo 18º) ALÍCUOTAS DIFERENCIALES

Fijase las alícuotas diferenciales aplicables a la liquidación del presente derecho en el QUINCE por ciento (15 %) de las establecidas por el Art. 177 del Código Fiscal de la

Pcia de Santa Fe para el impuesto sobre los ingresos Brutos y por los artículos 6 y 7 de la Ley impositiva anual.

Artículo 19º) CUOTA ESPECIAL Fijase las siguientes cuotas mensuales especiales

- a) Los parques de diversiones establecidas en forma permanente, abonaran por cada juego o atracción \$ 1000,00.
- b) Salas de juegos electrónicos; cada aparato para destreza o habilidad....\$ 287.50.-
- c) Vehículos para transporte escolares por día \$ 1000,00.-
- e) Bares con espectáculos bailables \$ 7.500,00.-
- d) Bares y despachos de bebidas \$ 7.500,00.-
- f) Plantas de acopio, representaciones administrativas y/u operativas de empresas de comercialización de cereales, por mes \$ 193.750,00.-

Cuando un contribuyente se encuadra en más de una actividad prevista en los inciso precedentes, ingresará el importe que corresponda el mínimo de mayor valor..

Artículo 20º) CUOTA MÍNIMA ESPECIAL

- a) Los contribuyentes que no informen la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, tributarán una cuota mínima mensual de\$ 1.150,00.-
- b) Los contribuyentes inscriptos que no efectuaran movimientos durante el mes deberán abonar obligatoriamente el mínimo correspondiente.

Artículo 21º)

El pago de esta obligación tributaria no se exime a nadie que lo esté de los ingresos brutos, salvo que lo determine la Comisión Comunal.

Artículo 22º)

Fijase un gravamen mínimo de \$ 11.500.00 para el Derecho de Registro e Inspección aplicable a las prestaciones de servicios, comercios o industrias en lo que los contribuyentes no hayan ejercido actividad durante el período; o las generadas por las mismas no superen dicho importe.-

Artículo 23º)

Valor Formulario Derecho Registro de inspección para inscripción o baja \$ 1.150,00.-

CAPITULO III
DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 24º) Fijase los siguientes importes para los derechos previstos en el art. 90 del Código Tributario Comunal.

24. 1) PERMISO DE INHUMACIÓN:

24. 2) INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES:

a. Provenientes de otras Provincias..... \$ 7.500,00.-

24. 3) RETIRO DE CADÁVERES:

a. Con destino a otra Provincia..... \$ 7.500,00.-

24. 4) ARRENDAMIENTO ANUAL DE NICHOS:

Galería Norte – Grupos 1-2-3- Nichos Grandes

a. 1ra. Categoría filas intermedias.....\$ 4.100,00.-

2da. Categoría filas altas.....\$ 3.750,00.-

3ra. Categoría filas bajas.....\$ 3.750,00.-

24. 5) ARRENDAMIENTO ANUAL DE NICHOS

Galería Sur – Grupos 1-2-3- Nichos Grandes

a. 1ra.- Categoría fila intermedia.....\$ 4.100,00.-

2da. Categoría filas altas..... \$ 3.750,00.-

3ra. Categoría Filas Bajas..... \$ 3.750,00.-

24. 6) RENOVACION NICHOS PARA ADULTOS POR AÑO

1ra. 2da. y 3ra. Fila (intermedias, altas y bajas)..... \$ 4.100,00.-

24. 7) ARRENDAMIENTO ANUAL DE NICHOS URNAS

2 da. y 3ra. Fila 1) Categoría filas intermedias.....\$ 3.000,00.-

4ta. y 5ta. Fila 2) Categoría filas altas.....\$ 2.800,00.-

1ra. Fila 3) Categoría filas bajas.....\$ 2.800,00.-

24.8) RENOVACIÓN NICHOS URNAS

1ra. 2da. 3ra. 4ta. y 5ta. fila (Intermedias, altas y bajas).....\$ 2.800,00.-

NICHOS PARA ADULTOS A PERPETUIDAD

1) Categ. filas intermedias.....\$ 158.800,00.-

- 2) Catg. filas altas.....\$ 132.000,00.-
- 3) Catg. filas bajas.....\$ 110.600,00.-

NICHOS URNAS A PERPETUIDAD

- 1) Catg. filas intermedias.....\$ 90.125,00.-
- 2) Catg. filas altas.....\$ 83.125,00.-
- 3) Catg. filas bajas.....\$ 70.000,00.-

Los nichos que se construyan estarán sujetos a los costos de materiales, mano de obra, etc.-

Prohíbese la venta de nichos a particulares u otorgar la ocupación a terceros.-

Vencido el plazo de arrendamiento de nichos, el locatario deberá proceder a la renovación, dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento; si no fuera renovado en dicho plazo, serán desocupados y los restos serán depositados en un nicho urna indicado a su nombre.-

Todo propietario de nicho que quiera trasladar restos deberá tener los pagos al día.

Para ser propietario de las bóvedas construidas por administración comunal debe tener el pago al día para poder disponer ellas.

La compra de nichos o arrendamientos los plazos para el pago no serán mayores de tres cuotas. El responsable deberá firmar documento de compromiso.-

24.9) VENTA DE CONCESION A PERPETUIDAD DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE BOVEDAS Y PANTEONES.-

En lugares especiales el metro cuadrado \$ 27.500,00.-

A los terrenos adjudicados para la construcción de bóvedas y panteones se deberá efectuarles la loza con las medidas correspondientes en forma inmediata.- Y efectuar el pago del terreno, siendo obligatorio empezar a abonar la Tasa de Cementerio al año siguiente de adquirirlo.-

Todo aquel propietario de bóvedas y panteones o sus sucesores y familiares deberán mantenerlos limpios, pintados y en buen estado de conservación, la Comuna se reserva el derecho de comunicarle a los familiares el deterioro o abandono de los mismos estableciéndose un plazo para efectuar las mejoras necesarias, en caso contrario la comuna dispondrá en forma inmediata de los mismos.-

Las sepulturas bajo tierra se concederán gratuitamente para los que fueran inhumados en el lote NOROESTE.

Por administración comunal se informaran las deudas que existan de nichos, tasa bóvedas y panteones a los familiares por nota certificada.-

DERECHOS DE CEMENTERIO

- a) Derecho de colocación de placas o lapidas \$ 3.100,00.-
- b) Tasa anual nichos a perpetuidad y arrendados a 5 años..... \$ 3.700,00.-
- c) Tasa anual sobre panteones y bóvedas..... \$ 4.200,00.-

Las reducciones NO SE EFECTUARAN POR ADMINISTRACIÓN COMUNAL, y se deberán realizar de lunes a viernes en horas de la mañana en forma particular con la autorización correspondiente.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Artículo 25º) Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar con cinco días de anticipación a la fecha del espectáculo la autorización respectiva a la Comuna, debiendo oblar el permiso de la solicitud, con el equivalente al mínimo apartado.

Establecese en la jurisdicción del Distrito Comunal la obligatoriedad formal de solicitar a la Comuna el permiso para Espectáculos Públicos, corresponderá a la Comuna el registro de los mismos a los efectos de evitar superposiciones de fechas para espectáculos de más de 30 personas.

Relacionado a lo establecido en el art. Nº 26 se determina un anticipo de entradas un fijo de \$ 9.375,00, cuando los espectáculos públicos sean realizados por habitantes de la localidad, y de \$ 23.400,00 cuando lo organicen personas que no habiten en esta jurisdicción.-

Espectáculos organizados por entidades sociales, culturales etc. sin fines de lucro no se les exigirá el anticipo.

No se podrán hacer festival bailables u otro tipo de espectáculo público donde no existan buenas condiciones de higiene, agua baños etc. y seguridad personal.

Cuando se realicen bailables o espectáculos público y en forma simultánea sé este ocupando la sala de velatorio el Presidente Comunal se reserva el derecho de hacer bajar el volumen de la música.

Los festivales tendrán un tope de horario que se fija hasta las 4 (cuatro horas) de la mañana, el mismo horario abarcara las reuniones familiares.

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

Artículo 26º) Por ocupación del espacio de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán los siguientes derechos:

26.1: Mesas de cuatro sillas por mes.....\$ 500,00.-

26.2: Por instalación de kioscos previa autorización de la Comisión Comunal por día\$ 1.875.00.-

26.3: Por la ocupación de la vía pública para fijar letreros de propaganda, ya sean murales o fijados en alguna estructura en terrenos baldíos, campos o comercio, abonarán una suma por año y metro cuadrado o fracción..... \$ 7.187,50.-

Para efectuar cualquier tipo de propaganda deberán solicitar la autorización correspondiente a la autoridad comunal.-

26.4: “Vendedores ambulantes de todo tipo de artículos o rifas abonaran por día o fracción..... \$ 2.800,00”.-

OCUPACIÓN ESPACIO AEREO

26.5: **SERVICIO DE TV POR CABLE:** Abonarán el 6% (seis por ciento) de los ingresos brutos que perciban por abonados al servicio en forma mensual.-

26.6: **CORRIENTES ELECTRICAS:** Por la ocupación de la vía pública con las líneas aéreas urbanas y rurales, abonaran el 6 % (seis por ciento) de sus entradas brutas que perciba por distribución eléctrica.

CAPITULO VI

PERMISO DE USO

Artículo 27º) Por el uso de bienes comunales se abonaran los siguientes Derechos en litros de Gas-Oil Premium de la Compañía YPF o el que eventualmente lo sustituya en el futuro, tomando como base el precio al último día del mes inmediato anterior a la prestación del servicio:

27.1: Moto-niveladora por hora de trabajo..... 150 litros.-

27.2: Desmalezadora por hora de trabajo..... 40 litros.-

27.3: Pala mecánica por hora de trabajo..... 40 litros.-

27.4: Retroexcavadora con pala frontal por hora de trabajo... 40 litros

- 27.5: Camión volcador por hora de trabajo 40 litros.-
- 27.6: Camionadas de tierra negra y/o colorada..... 40 litros.-
- 27.7: Provisión de agua con tanque de 8000 litros 25 litros.-
- 27.8: Alquiler de Ambulancia, por evento.....\$ 17.500,00.-

(Por este servicio se deberá abonar además las horas de trabajo del chofer y del enfermero)

27.11: por los servicios detallados en 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 27.6 y 27.7, se abonara además un adicional por km recorrido de 2 litros y los jornales eventuales y/o las horas extras devengadas, a valores vigentes.

CAPITULO VII

TASA DE REMATES

Artículo 28º) La alícuota a aplicar sobre la base del Art. 1º del Código Tributario Comunal., será un anticipo de.....\$ 7.500,00.-

CAPITULO VIII

TASA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 29º) Por cada foja de actuaciones administrativas efectuadas ante esta Comuna reponer: un sellado de.....\$ 1.050,00.-

Por búsqueda de documentación y/o actualización, abonarán por cada período un sellado de.....\$ 1.050,00.-

Por solicitud de permiso de edificación, inscripción, deberán reponer un sellado correspondiente de acuerdo a la categoría que se encuentre clasificado, y abonarán un sellado por metro cuadrado cubierto de hasta 100Mts2..... \$ 9.800,00.-

de más 100Mts2 \$ 13.200,00.-

Por prestación de servicios de: - Atmosférico, - Poda de Arboles, - Corte de pasto, - Limpieza de baldío; y por ventas de – Tubos de alcantarillas, - Cemento, - Arena, - Plantas; se abonara el precio vigente en el mercado local a la fecha de la prestación u operación

Dentro de los TREINTA DIAS de finalizarse la obra cuyos permisos se han otorgado oportunamente, el contribuyente abonará el 10% DIEZ POR CIENTO sobre la valuación Fiscal.-

Artículo 30º) “Fijase el importe a abonar por los siguientes conceptos:

- Inciso 1 - Certificados de bancos, libre de deudas, vs\$ 1.900,00.-
- Inciso 2 - Certificados de planos de mensura y/o edificación\$ 2000,00.-
- Inciso 3 - Confección de ficha catastral y/o transferencias\$ 6.500,00.-
- Inciso 4 - Renovación de Carnet de conductor \$ 1900,00.-
- Inciso 5 - Certificaciones, bajas, Vs.....\$ 6.000,00.-
- Inciso 6 – Sellado de afiches \$ 1.1150,00.-
- Inciso 7 - Trámites varios patente automotor \$ 1.900,00.-
- Inciso 8 - Autorización recetas para fumigaciones \$ 2.500,00.-

Artículo 31º) “Fijase una tasa de conservación y limpieza de la sala de velatorio de..... \$ 7.500,00”.-

Artículo 32º) El Presidente Comunal tendrá a su cargo, a través de la oficina pertinente, todas las funciones referentes a determinación, recaudación, fiscalización, devolución de tasas, impuestos y contribuciones , como así también la aplicación de sanciones, multas, recargos, etc.

Artículo 33º) El Presidente Comunal y Comisión Comunal podrán conceder a determinados grupos de contribuyentes prórrogas para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones.-

Los planes de pago para casos particulares son de carácter estrictamente personal y se formalizan a través de la firma de un convenio de pago.

La financiación de nichos se documentará como la Comisión Comunal lo determine.-

MULTAS POR INFRACCION

Artículo 34º) Fijase según el siguiente detalle, las multas por infracción que se duplicarán en caso de reincidencia:

34.1 - Por estacionamiento en sectores prohibidos por letreros indicadores y sobre aceras y/o sendas peatonales \$ 12.000,00.-

34.2: - Por estacionamiento con camiones y acoplados jaulas, transportadoras de hacienda en la planta urbana y en mal estado de limpieza \$ 31.500,00.-

No podrá en la vía pública efectuarse el lavado de los acoplados jaula.-

34.3: - Por ocupar la vía pública para reparaciones, cambios de aceite, lavado de vehículos \$ 18.000,00.-

34.4: Por exceso de velocidad en zona urbana \$ 18.000,00.-

No podrá circular con vehículos toda aquella persona que no posea el Carnet correspondiente, y la documentación de su vehículo como corresponde (patente al día con los pagos) etc.

34.5: - Por transitar con tractores y vehículos denominados de tránsito pesado, en días de lluvias por calles de tierra de la zona urbana, suburbana y rural, abonarán una multa de\$ 49.000,00.-

Quedan libradas de multas aquellas personas que por causa de fuerza mayor se encuentren obligadas a hacer uso del tractor, considerándose como tales casos de enfermedad, primeros auxilios y aquellos que tengan autorización previa de la Comisión comunal.-

34.6: Por transitar con bicicletas, motos, por aceras, plazas, boulevard, sendas peatonales \$ 6.000,00.-

34.7: Por destruir señales indicadoras \$ 13.000,00.-

34.8: Por obstruir canales, cunetas, desagües \$ 42.000,00.-

34.9: Por transitar con escape libre/ruidos molestos zona urbana \$ 13.000,00.-

34.10: Por circular en contramano:..... \$ 13.000,00.-

34.11: Por arrojar aguas servidas a la vía pública \$ 13.000,00.-

34.12: Por tenencia de aves de corral, ovinos, porcinos, etc; para la venta o sueltos que efectúen daño o produzcan olores nauseabundos abonarán una multa de\$ 15.000,00.-

34.13: Por tener música hasta altas horas de la noche sin la autorización correspondiente \$ 6.000,00.-

34.14: Por no respetar calles cortadas con alambre, una multa de \$ 6.000,00.-

34.15: Por fumigación domiciliaria\$ 12.000,00.-

34.16: Por arrojar basura en propiedades o en la vía pública\$ 12.000,00.-

34.17: Por quemar basura\$ 12.000,00.-

34.18: No se podrá tener animales sueltos en el radio urbano, de no respetar las disposiciones de la Ordenanza, la Comisión Comunal pedirá colaboración a la Policía local.

34.19: “Queda prohibido el estacionamiento de herramienta en la vía pública ya sea de camiones o maquinarias que obstaculicen el tránsito, la visión y el abovedamiento de las mismas, caso contrario se abonará una multa de.... \$22.500,00.- A las multas detalladas en este artículo, se le aplicará un 10% de descuento si se abona dentro de los 15 días de producida la sanción; de lo contrario, se aplicará por cada día de atraso, el 1% sobre capital.

La Comisión de Fomento representada por el Sr. Presidente Comunal Don GERARDO LAZZARINI designará una persona que efectúe el cobro de multas, controle las entradas y salida de vendedores ambulantes, vehículos que rompan las calles urbanas, interurbanas y rurales en días de lluvia.-

ARTÍCULO 35°): Comuníquese, Publíquese, regístrese y Archívese.-

Dada en Marcelino Escalada, Departamento San Justo, Provincia de Santa fe a los 02 día del mes de enero de 2024-